

CIRCULAR
C-SIV-2017-15-MV

REFERENCIA: Circular que establece disposiciones para la remisión de documentos al Depósito Centralizado de Valores y a la Bolsa de Valores correspondiente.

VISTA : La Ley de Mercado de Valores No. 249-17, del diecinueve (19) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017).

El artículo 17, numeral 14, que establece la facultad de la Superintendencia para dictar las resoluciones, circulares e instructivos para el desarrollo de la ley y sus reglamentos.

El artículo 358 que dispone que la Ley No. 249-17 deroga y sustituye la Ley No.19-00, del Mercado de Valores, de fecha 8 de mayo de 2000.

El Transitorio Cuarto que dispone que la ley entrará en vigencia a partir de su promulgación y publicación. En tanto se publiquen los reglamentos para el desarrollo de la ley, seguirán en vigor las disposiciones reglamentarias existentes a la fecha de su publicación en las partes que no resulten expresamente derogadas por la misma.

VISTA : La Ley General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada No. 479-08 del 11 de diciembre del 2008 y sus modificaciones.

VISTO : El Reglamento de Aplicación de la Ley del Mercado de Valores aprobado mediante Decreto del Poder Ejecutivo No. 664-12 de fecha siete (7) de diciembre del año dos mil doce (2012) y su modificación.

CONSIDERANDO : Que la Superintendencia del Mercado Valores en su condición de órgano regulador del Mercado de Valores y de conformidad con el artículo 7 de la Ley del Mercado de Valores, tendrá por objeto promover un mercado de valores ordenado, eficiente y transparente, proteger a los inversionistas, velar por el cumplimiento de esta ley y mitigar el riesgo sistémico, mediante la regulación y la fiscalización de las personas físicas y jurídicas que operan en el mercado de valores.

CONSIDERANDO : Que las ofertas públicas de valores deben integrarse a los procesos operativos de colocación y negociación de valores en los depósitos centralizados de valores y en las bolsas de valores para su entrada al Mercado de Valores.

CONSIDERANDO : Que los emisores de valores se benefician de un proceso de revisión y aprobación simultaneo de las estructuraciones de sus emisiones de valores.

La Superintendencia del Mercado de Valores, en el uso de las facultades que le confieren los artículos 7 y 17 de la Ley del Mercado de Valores No. 249-17 dispone lo siguiente:

- I. Informar a los emisores de valores que la Superintendencia del Mercado de Valores (en lo adelante “Superintendencia”) remitirá al depósito centralizado de valores y a la bolsa de valores si los valores serán inscritos en estos, las informaciones referentes a la custodia, transferencia, compensación, liquidación, suscripción y negociación de valores, para la revisión de la factibilidad operativa en sus sistemas.
- II. Informar que para los casos de solicitudes de ofertas públicas con estructuras no complejas o cuyos apartados aplicables a la bolsa de valores y al depósito centralizado de valores responden al estándar del mercado; no se requerirá la remisión a estos participantes por parte de la Superintendencia de los documentos citados en el numeral I de la presente Circular.
- III. Informar a los emisores y demás participantes que, de los documentos depositados en esta Superintendencia sobre solicitudes de oferta pública, manuales, reglamentos y procedimientos internos y sus modificaciones, esta institución remitirá al depósito centralizado de valores y a la bolsa de valores o productos, las secciones que contengan las informaciones que cumplan con las condiciones dispuestas en el numeral I de la presente Circular.
- IV. Informar a los emisores y demás participantes que, si desean mantener la confidencialidad de secciones específicas de la información referente a la custodia, transferencia, compensación, liquidación, suscripción y negociación de valores depositada en la Superintendencia de Valores, deben requerirlo en la solicitud de inscripción y depósito de estos documentos. A este requerimiento del solicitante, la Superintendencia se abstendrá de enviar al depósito centralizado de valores y a la bolsa de valores las secciones indicadas.
- V. Informar a los depósitos centralizados de valores y las bolsas de valores que deberán mantener en la más estricta confidencialidad toda información referente a la custodia, transferencia, compensación, liquidación, suscripción y negociación de valores que reciban de parte de la Superintendencia en cumplimiento de las disposiciones de esta Circular.

VI. Informar a los depósitos centralizados de valores y las bolsas de valores que deberán utilizar las informaciones que reciban de parte de la Superintendencia en cumplimiento de las disposiciones de esta Circular, exclusivamente para verificar que los procesos operativos descritos en dichos documentos sean compatibles con sus propios sistemas.

VII. Derogar la Circular que establece disposiciones para la remisión de documentos al depósito centralizado de valores y a la bolsa correspondiente C-SIV-2013-05-MV, emitida por la Superintendencia, el veintitrés (23) de abril del año dos mil trece (2013).

VIII. Instruir a la Dirección de Servicios Legales de la Superintendencia a publicar el contenido de esta Circular en la página Web de esta institución.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete (2017).

Gabriel Castro
Superintendente